

PROMOCION Y ESTIMULOS FISCALES PARA INVERSIONES PRODUCTIVAS EN URUGUAY

Escribe: Cr. Javier Rimoldi (*)

1. ANTECEDENTES

El régimen tributario uruguayo incluye desde larga data, diferentes normas que promueven la inversión productiva, política que se vio reforzada con la entrada en vigencia de la ley 18.083 de Reforma Tributaria (RT) en julio de 2007 y en el dictado del decreto 455/07 en noviembre de 2007. Posteriormente fue promulgada la Ley 18.341 (agosto de 2008), que modificó algunos puntos de la RT.

Si bien existen regímenes promocionales específicos para algunas actividades como la forestación o el sector turístico, trataremos en esta publicación el régimen general de beneficios fiscales.

La normativa establece beneficios que se obtienen en forma automática y otros que deben ser solicitados al Poder Ejecutivo.

2. BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA

Acorde a la Ley N° 16.906 del 7/1/98 de aplicación previa y posterior a la entrada en vigencia de RT, rigen determinados beneficios de carácter automático (es decir, que no requieren de tramitaciones especiales) para las empresas que realizan actividades industriales o agropecuarias, a saber:

- Exoneración del Impuesto al Patrimonio (IP) de los bienes muebles destinados directamente al ciclo productivo y equipos para procesamiento electrónico de datos
- Exoneración de Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Especifico Interno (Imesi) a la importación y devolución del IVA incluido en las adquisiciones en plaza de los mismos bienes
- Amortización acelerada de dichos bienes

Asimismo, para las empresas contribuyentes del Impuesto a la renta rige una "exoneración por reinversiones de utilidades", que se basa en un menor pago del impuesto a la renta, limitada en cuanto a su monto y condicionada a la adquisición de ciertos bienes, financiada mediante la reinversión de rentas obtenidas por la empresa (en lugar de distribuir las mismas). En forma no taxativa, algunos de los bienes incluidos en el beneficio son:

- Maquinarias
- Equipos para el procesamiento de datos y de comunicaciones
- Mejoras industriales
- Equipamiento agropecuario

3. BENEFICIOS DE APLICACIÓN NO AUTOMÁTICA

3.1. Antecedentes

Desde antes de la entrada en vigencia de la RT, además de los beneficios de naturaleza automática mencionados, las empresas de los sectores industrial, agropecuario y turístico, contaban con la posibilidad de presentar un proyecto de inversión específico ante la Comap (Comisión de Aplicación creada por la propia Ley 16.906) que funciona en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas, con el objetivo de acceder a beneficios fiscales adicionales.

Dentro de dichos beneficios figuraba la exoneración parcial del impuesto a la renta bajo condiciones similares a las que regían al beneficio de la exoneración por reinversiones mencionado, denominado "autocanalización" (o "canalización del ahorro interno"), pero que solo resultaba aplicable a sociedades por acciones.

A través de este régimen, el Poder Ejecutivo estaba facultado a exonerar del impuesto a la renta, el monto resultante de deducir de la renta neta gravada el 50% del monto de la inversión realizada en el ejercicio y diferir el pago correspondiente al otro 50% para el quinto ejercicio siguiente.

Este beneficio puede ser solicitado actualmente por quienes presenten solicitudes a la COMAP hasta el 29/2/2009; cumplido ese plazo sólo podrán solicitar los beneficios del nuevo régimen que será tratado a continuación.

3.2. Cambios introducidos en la exoneración del impuesto a la renta

El decreto 455/07 introdujo cambios sustanciales en lo relativo a los plazos y monto de la exoneración, si bien la misma sigue estando condicionada a la adquisición de determinados bienes.

Asimismo, a diferencia del régimen anterior, el nuevo régimen resulta aplicable a los sectores comerciales y de servicios que, salvo excepciones, no estaban hasta entonces comprendidos.

La determinación de la exoneración frente al Impuesto a la renta, surgirá de categorizar al proyecto y aplicar una determinada ponderación de los puntajes asignados a cada uno de los objetivos de promoción definidos por la normativa, entre los cuales se encuentran: generación de empleo, incremento en las exportaciones, incremento del valor agregado nacional, incremento en investigación, desarrollo e innovación, utilización de energías limpias, etc.

Asimismo, el mencionado decreto establece que se puede exonerar hasta un 90% de la renta neta fiscal.

Los plazos se computarán a partir del ejercicio en el que se obtenga renta fiscal (punto que es un gran avance respecto la régimen anterior) siempre que no hayan transcurrido cuatro años desde la declaratoria de promoción.

3.3. Otros beneficios otorgados a los proyectos específicos promovidos

Según los criterios establecidos por la propia Comap, además de la referida exoneración del Impuesto a la renta, todos los proyectos declarados promovidos obtendrán:

- exoneración del Impuesto al Patrimonio de los bienes muebles por toda la vida útil
- exoneración del IP en obras civiles por 8 y 10 años en Montevideo e interior, respectivamente
- devolución del IVA de materiales y servicios destinados a las obras civiles
- exoneración de tributos a la importación de determinados bienes de activo fijo y se prevé el computo bonificado de determinados gastos en el impuesto a la renta.

(*) Integrante del Departamento Tributario del Estudio Rueda, Abadi & Pereira